



Provincia del Neuquén
2021

Número:

Referencia: EX-2020-00317452-NEU-DESP#MS - REENCASILLAMIENTO AGTE. DOMINGUEZ OMAR SEBASTIÁN.-

VISTO:

El EX-2020-00317452-NEU-DESP#MS del registro de la Mesa de Entradas y Salidas del Ministerio de Salud y el DECTO-2020-1040-E-NEU-GPN; y

CONSIDERANDO:

Que por dicho actuado el agente **OMAR SEBASTIAN DOMINGUEZ**, Auxiliar de Mantenimiento del Hospital Centenario, interpuso reclamo administrativo ante el Poder Ejecutivo Provincial, en fecha 04 de Octubre de 2019, contra el Decreto N° 2323/18 que aprobó su Encasillamiento Inicial Definitivo en Nivel 4 del Agrupamiento Asistente de Salud, solicitando el otorgamiento del Nivel 5 de dicho Agrupamiento del Escalafón Único, Funcional y Móvil, aduciendo poseer la antigüedad requerida para ese nivel;

Que a partir del 1° de Abril de 2018 se aprobó el Convenio Colectivo de Trabajo para el Sector Salud, mediante Ley 3118 de la Honorable Legislatura de la Provincia de Neuquén, reglamentada por Decreto N° 694/18;

Que en el Convenio Colectivo de Trabajo y en Decreto N° 695/18 del Poder Ejecutivo Provincial, quedó establecido el Escalafón Único, Funcional y Móvil a partir del 1° de Abril de 2018 y el Encuadramiento Inicial con carácter Provisorio;

Que el Artículo 132° del Convenio Colectivo de Trabajo prevé las pautas para el encuadramiento inicial y al efecto establece que: *“El encuadramiento inicial del personal del Sistema Público Provincial de Salud, comprende su ubicación en la grilla del Escalafón Funcional y Móvil. Pautas para el encuadramiento inicial: a) Se tomará como base la función que desarrolla el trabajador, idoneidad, empirismo, formación académica y antigüedad en el SPPS, al momento de la entrada en vigencia del Convenio Colectivo de Trabajo; b) Las funciones y formación académica es a los fines de determinar el agrupamiento y c) La antigüedad a efectos de determinar el nivel en cada agrupamiento, de acuerdo al siguiente detalle: (...)”*;

Que por DECTO-2020-1040-E-NEU-GPN del Poder Ejecutivo Provincial, se hace lugar al reclamo administrativo interpuesto por el agente **DOMINGUEZ** (Legajo N° 277208 – CUIL N° 20-13665328-9), correspondiendo ser encasillado inicial y definitivamente desde el 1° de Abril de 2018, en Categoría AS5, ponderando correctamente su antigüedad en el Sistema Público Provincial de Salud;

Que asimismo resulta necesario notificar al Instituto de Seguridad Social del Neuquén (ISSN), a fin de que

actúe en concordancia con la presente norma, atento que a partir del 1° de agosto de 2020 se efectivizó la baja por Jubilación del agente **DOMINGUEZ**, quien se encuentra percibiendo sus haberes jubilatorios;

Que el presente trámite cuenta con la correspondiente intervención de la Dirección Provincial de Asistencia Legal y Técnica del Ministerio de Salud y de la Dirección Provincial de Ocupación y Salario, dependiente de la Subsecretaría de Hacienda;

Que corresponde el dictado de la Norma respectiva a tal efecto;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A :

Artículo 1°: **RECTIFÍCASE** el encuadre asignado en el Anexo II del Decreto N° 2323/18, a partir del 1° de Abril de 2018, al agente **OMAR SEBASTIAN DOMINGUEZ** (Legajo N° 277208 – CUIL N° 20-13665328-9), en Categoría AS5, en el puesto “Auxiliar Mantenimiento (XTY), Secuencia 0006”, del Hospital Centenario, dependiente de la Jefatura de Zona Sanitaria I.

Artículo 2°: **DETERMÍNASE** que el gasto que demande el cumplimiento de la presente norma será imputado con cargo a la siguiente partida del Presupuesto General Vigente: JUR.10 - SA.L – URP.12 - PRG.032 - Fin.03 - Fun.01 - Sf.02 - Inc.01 - Ppal.10 - ppar.00 - Spar.026 - FU.FI.1111.

Artículo 3°: **DETERMÍNASE** que a través de la Dirección de Sueldos, dependiente de la Subsecretaría de Salud, se deberá tramitar la liquidación de haberes correspondiente.

Artículo 4°: **NOTIFÍQUESE** al Instituto de Seguridad Social del Neuquén (ISSN), a fin de que actúe en concordancia con la presente norma.

Artículo 5°: **NOTIFÍQUESE** al interesado de lo establecido en el presente Decreto.

Artículo 6°: El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Salud.

Artículo 7°: Comuníquese, publíquese, dése intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.